



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0315-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0097/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demandá en impugnación* de Resolución de fecha 6 de diciembre del año 2023, sobre elecciones ordinarias generales de alcaldías, regidurías y direcciones y vocalías sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales” incoada en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Juan Martínez Sosa, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0097/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0315-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución sin número, dictada por la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que decide sobre la propuesta de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM) interpuesto por el ciudadano Juan Martínez Sosa, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por incoarse conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia, REVOCA parcialmente la resolución recurrida, solo en cuanto a los vocales del distrito municipal Santiago Oeste-Cienfuegos, en virtud de que:

- a) Mediante la Resolución núm. 071 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), fueron proclamados como precandidatos ganadores del proceso interno del Partido Revolucionario Moderno (PRM) al puesto de vocal por el distrito municipal Santiago Oeste-Cienfuegos, los señores: Leoncio Torres Acevedo, Pedro Hiraldo y Juan Martínez Sosa.
- b) Por la referida demarcación se compiten por 5 escaños a vocales, debiendo ser postulados en la propuesta de candidaturas 3 candidaturas de un género y 2 del



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

género contrario. Por tanto, no era necesaria la sustitución de ninguna de las candidaturas proclamadas para cumplir con la proporción de género que consiste en no menos de un 40% ni más de un 60% de hombre y mujeres.

- c) El Partido Revolucionario Moderno (PRM) conformó su boleta proponiendo a los proclamados Leoncio Torres Acevedo y Pedro Hiraldo, pero excluyendo al recurrente Juan Martínez Sosa en violación a sus derechos adquiridos. La oferta electoral fue aprobada por la Junta Electoral de Santiago de Caballeros, errando dicho órgano electoral al admitir una propuesta que excluye como candidato a vocal a un ciudadano que fue electo y proclamado en las elecciones primarias.

CUARTO: ORDENA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) a que deposite nuevamente ante la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros, su propuesta de candidaturas en el cargo de vocal por el distrito municipal Santiago Oeste-Cienfuegos, en la que se incluya la candidatura del recurrente, Juan Martínez Sosa, al puesto de vocal en sustitución del ciudadano Derlinson Puntier Morales.

QUINTO: OTORGA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, para completar su propuesta de candidaturas ante la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros, conjuntamente con la documentación de rigor, y, a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros reciba la propuesta reformada y decida sobre ella de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**